



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO DE SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2021, acordó aprobar expresamente y con carácter definitivo la modificación de la ordenanza municipal de vertidos a la red de saneamiento de la ciudad de Burgos, una vez resueltas las alegaciones presentadas e incorporadas al texto definitivo las modificaciones derivadas de las alegaciones.

La presente ordenanza entrará en vigor desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, en atención al artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El presente acuerdo es definitivo en vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Bases de Régimen Local se inserta el texto íntegro de la ordenanza referenciada.

En Burgos, a 31 de mayo de 2021.

El alcalde,
Daniel de la Rosa Villahoz

* * *



ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS A LA RED
DE SANEAMIENTO DE BURGOS

CAPÍTULOS

PREÁMBULO

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – Objeto.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

Artículo 3. – Definiciones.

II. CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE BURGOS.

Artículo 4. – Vertidos prohibidos.

Artículo 5. – Vertidos tolerados o limitados.

Artículo 6. – Superación de la carga contaminante.

Artículo 7. – Pretratamiento.

Artículo 8. – Vertidos a la red de aguas pluviales.

Artículo 9. – Almacenamiento y gestión de productos químicos y residuos peligrosos.

Artículo 10. – Otras formas de eliminación de aguas residuales.

III. AUTORIZACIONES DE VERTIDO.

Artículo 11. – Solicitudes de vertido.

Artículo 12. – Autorización provisional de vertido.

Artículo 13. – Denegación de la autorización de vertido.

Artículo 14. – Autorización permanente de vertido.

Artículo 15. – Modificaciones en las autorizaciones de vertido.

Artículo 16. – Suspensión de las autorizaciones de vertido.

Artículo 17. – Extinción de las autorizaciones de vertido.

Artículo 18. – Renovación de las autorizaciones de vertido.

IV. DESCARGAS ACCIDENTALES.

Artículo 19. – Descargas accidentales.

Artículo 20. – Valoración y abono de los daños.

V. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y TOMA DE MUESTRAS.

Artículo 21. – Inspección y vigilancia.

Artículo 22. – Muestras y métodos analíticos.

Artículo 23. – Autocontrol de los vertidos.

Artículo 24. – Registro de efluentes.

VI. DE LA TARIFA DE DEPURACIÓN.

Artículo 25. – Tarifa de depuración.



VII. DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 26. – Calificación de las infracciones y sanción.

Artículo 27. – Infracciones leves.

Artículo 28. – Infracciones graves.

Artículo 29. – Infracciones muy graves.

VIII. DE LAS SANCIONES.

Artículo 30. – Sanciones.

Artículo 31. – Procedimiento.

Artículo 32. – Prescripción.

Artículo 33. – Reparación de daños e indemnizaciones.

Artículo 34. – Medidas cautelares.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL.

Anexo 1: Vertidos prohibidos.

Anexo 2: Valores límites de vertido.

Anexo 3: Modelos de solicitud de vertido.

* * *

PREÁMBULO

La Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, marca la obligación de afrontar toda una nueva serie de responsabilidades y deberes de los ciudadanos, de las Administraciones y de la sociedad en general, que implica de forma especial a los entes de la Administración Local, en la lucha por la preservación y recuperación medioambiental, habida cuenta de sus competencias. Dicha directiva fue transpuesta a nuestra Legislación mediante el R.D. Ley 11/95, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas, y por el R.D. 509/96, de 15 de marzo, que lo desarrolla.

En el R.D. Ley 11/95 se imponen a determinadas aglomeraciones urbanas la obligación de disponer de sistemas de colectores para la recogida y conducción de las aguas residuales y de aplicar a éstas distintos tratamientos antes de su vertido a las aguas continentales o marítimas. En la determinación de estos tratamientos se tiene en cuenta si los vertidos se efectúan en zona sensibles.

Además, se señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que sean incorporados al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración.



Esta ordenanza, que se fundamenta en aquella Directiva, toma también como referencia la Ley de Aguas: Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio de 2001 y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico R.D. 849/1986, modificado por el R.D. 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, que modifica el R.D. 849/1986, en el que en su artículo 245.2 se establece la competencia municipal para autorizar los vertidos indirectos a las aguas superficiales.

Unido a la gestión y depuración de aguas está la gestión de los lodos y subproductos de depuradora. La tendencia actual es usarlos en agricultura (al menos un 60% de la producción nacional: Plan Nacional de Lodos de Depuración 2000-2006). En este momento el R.D. 1310/1990, de 29 de octubre, regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario, limitando su contenido en metales. La tendencia europea en la normativa sobre lodos es reducir los contenidos en metales y compuestos orgánicos, obligando además a un tratamiento, antes de su uso, a todos los lodos.

Para garantizar a largo plazo la reutilización de los lodos debe asegurarse la reducción en las aguas residuales de sustancias peligrosas que se acumulan en ellos.

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos presta el servicio de saneamiento y depuración de las aguas residuales a través de una Sociedad Anónima Municipal, denominada Sociedad Municipal Aguas de Burgos, S.A. (abreviadamente Aguas de Burgos). Corresponde, por tanto, a Aguas de Burgos el control y gestión del saneamiento integral del municipio de Burgos, la autorización de los vertidos de aguas residuales, en general, aguas de escorrentía superficial y aguas freáticas, a las redes públicas de alcantarillado, el transporte de aquellas a la estación depuradora, su depuración y el vertido a los cauces públicos en las condiciones exigidas por la legislación vigente y en el ámbito de sus competencias.

La nueva ordenanza que se presenta pretende conseguir que los vertidos de los usuarios a la red de saneamiento no impidan o entorpezcan el correcto funcionamiento de ésta, de las instalaciones de depuración y se favorezca además la utilización de lodos de depuración. Todo ello considerando, eso sí, que las cargas económicas derivadas de la explotación del sistema sean soportadas en razón directa a los caudales vertidos y a la toxicidad, agresividad y concentración de sus contaminantes.

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

Esta ordenanza tiene como objeto la regulación de las autorizaciones de vertido y de las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas, urbanas, industriales y comerciales ubicadas en el ámbito territorial de Aguas de Burgos, con el propósito de:

a) Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.



b) Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.

c) Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.

d) Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y permitan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.

e) Garantizar que los fangos puedan gestionarse con completa seguridad desde la perspectiva medioambiental, favoreciendo en la medida de lo posible su uso agrario. En ningún caso se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

1. Esta ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos, directos o indirectos, de aguas residuales y pluviales, a conducciones de saneamiento que viertan o se integren en la red pública del municipio de Burgos o que evacuen directamente a la estación depuradora de aguas residuales de aquí.

2. Ámbito territorial: También será de aplicación a todas las comunidades locales o provinciales que utilicen, por convenios suscritos con el Ayuntamiento de Burgos, sus infraestructuras de saneamiento.

Artículo 3. – Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por:

a) «Aguas residuales urbanas».

Las aguas residuales domésticas o la mezcla de éstas con aguas residuales industriales o con aguas de escorrentía pluvial.

b) «Aguas residuales domésticas».

Las aguas residuales procedentes de zonas de vivienda y de servicios, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas, o las procedentes de locales comerciales o industriales de análogas características a las residuales domésticas.

c) «Aguas residuales industriales».

Todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial, que no sean aguas residuales domésticas ni aguas de escorrentía pluvial.

d) «Agua residual pluvial».

Son las producidas simultáneamente o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

e) «Red municipal de saneamiento».

Conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de las aguas residuales de todo tipo y en forma exclusiva.



f) «Sustancia peligrosa».

Las sustancias o grupos de sustancias que son tóxicas, persistente y bioacumulables, así como otras sustancias o grupos de sustancias que entrañan un nivel de riesgo análogo. En particular, son sustancias peligrosas todas las enumeradas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, independientemente de la clase atribuida (prioritarias, peligrosas prioritarias, otros contaminantes o preferentes); o normativa que los sustituya.

g) «Aglomeración urbana».

Zona geográfica formada por uno o varios municipios, o por parte de uno o varios de ellos, que por su población o actividad económica constituya un foco de generación de aguas residuales que justifique su recogida y conducción a una instalación de tratamiento o a un punto de vertido final.

h) «Sistema colector».

Todo sistema de conductos que recoja o conduzca las aguas residuales urbanas, desde las redes de alcantarillado de titularidad municipal, a las estaciones de tratamiento.

i) «1 h-e (habitante equivalente)».

La carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno de cinco días (DBO5), de 60 gramos de oxígeno por día.

j) «Demanda química de oxígeno».

Constituye una medida de la capacidad de consumo de oxígeno por parte de la materia orgánica e inorgánica presente en un agua. Abreviadamente se denomina DQO.

k) «Demanda bioquímica de oxígeno (a los cinco días)».

Constituye una medida del consumo de oxígeno disuelto por parte de los microorganismos en la oxidación bioquímica de la materia orgánica presente en un agua. Abreviadamente se denomina DBO5.

l) «Sólidos suspendidos» (abreviadamente SS).

Constituye una medida del contenido en materia total no filtrable de un agua.

m) «Materias inhibidoras».

Es una magnitud que mide la capacidad del vertido de producir inhibición o disminución del rendimiento en los reactores biológicos del sistema de depuración. Se denomina en forma abreviada MI.

n) «Sistema integral de saneamiento» (SIS).

Es el conjunto de infraestructuras, tuberías, estaciones depuradoras, bombes, aparatos de medida y control, etc., que forman parte del proceso de tratamiento y gestión de las aguas residuales.



CAPÍTULO II. – DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS
AL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE BURGOS

Artículo 4. – Vertidos prohibidos.

1. Quedan prohibidos los vertidos a la red de saneamiento, de aguas residuales que contengan cualquiera de los compuestos o materias que, de forma no exhaustiva, se enumeran en el anexo 1 de la presente ordenanza.

2. Se destaca especialmente, a pesar de estar incluidos entre los vertidos prohibidos citados en el anexo 1, la prohibición absoluta de verter a la red de saneamiento las lechadas de bentonita o productos similares que se emplean en la ejecución de las pantallas de hormigón utilizado en la construcción de sótanos de edificios.

3. Se prohíbe igualmente verter a la red de fecales:

a) El uso de agua de dilución en los vertidos para conseguir niveles de concentración que permitan su evacuación a los sistemas de saneamiento, salvo en las situaciones de emergencia o peligro, cuando su utilización resulte necesaria para mitigar los efectos nocivos del accidente producido.

b) El vertido a la red de fecales de aguas limpias o de aguas industriales no contaminadas de refrigeración, de escorrentía de lluvia o análogas, cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa, por existir en el entorno de la actividad una red de saneamiento separativa o un cauce público.

4. Con objeto de aplicar un principio de sostenibilidad a los recursos hidráulicos, se prohíbe verter, tanto a la red de fecales como a la de pluviales, las aguas de los circuitos de refrigeración abiertos, salvo en el caso de situaciones excepcionales, justificadas, que sean estimadas así por Aguas de Burgos. A estos efectos, las empresas que dispongan de dichos circuitos abiertos de refrigeración deberán llevar a cabo las modificaciones necesarias para instalar circuitos cerrados, notificándolo a Aguas de Burgos.

Artículo 5. – Vertidos tolerados o limitados.

Atendiendo a la capacidad y posibilidades de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen, para todos los vertidos, las limitaciones generales definidas a través de los parámetros de contaminación, cuyos valores máximos admisibles se especifican en el anexo 2 de esta ordenanza.

Los valores límite establecidos no podrán ser superados por muestras simples ni compuestas, en ningún instante, ni en ninguno de los puntos de desagüe o conexión de la red pública.

Artículo 6. – Superación de la carga contaminante.

Aguas de Burgos se reserva el derecho de recepción y tratamiento para aquellos vertidos en los que, aún cumpliendo los valores límite establecidos en la presente ordenanza, su carga másica de contaminación (es decir la carga contaminante expresada en masa por unidad de tiempo: Ejemplo kg/día) a introducir en el sistema integral de saneamiento y depuración, de alguna sustancia en concreto, pueda representar un problema para el funcionamiento de las instalaciones o la gestión de los subproductos



obtenidos en las mismas. En cualquier caso, las objeciones o reparos que Aguas de Burgos realizara, serán motivadas y justificadas a la empresa solicitante.

Artículo 7. – Pretratamiento.

1. Las aguas residuales y pluviales que no cumplan las limitaciones, que para su vertido a la red de alcantarillado público se establecen en la presente ordenanza, habrán de ser objeto del correspondiente tratamiento previo por el usuario, de suerte que sea posible su evacuación a dicha red, si es el caso.

2. Para aquellas instalaciones industriales cuya población equivalente estimada en proyecto exceda del 20% de la capacidad de las instalaciones de depuración existentes, Aguas de Burgos podrá aplicar criterios más restrictivos que los contenidos en el anexo 2, para no agotar la capacidad de aquellas antes del año horizonte establecido.

3. Las instalaciones necesarias para el pretratamiento de estas aguas residuales formarán parte de la red de alcantarillado privada, se ubicarán en los dominios del usuario y correrán, tanto en lo que se refiere a su construcción, como a su mantenimiento, a cargo de aquél.

Las instalaciones de pretratamiento se definirán suficientemente en la solicitud de vertido, a la que se acompañará el proyecto correspondiente y los estudios y cálculos justificativos de su eficacia. En cualquier caso, el permiso de vertido quedará condicionado a la eficacia del pretratamiento, de manera que, si el mismo no produjera los resultados previstos, quedará suspendido el permiso temporalmente, debiendo adoptar la empresa causante del vertido, un plan de regularización y corrección en un tiempo adecuado a la problemática que presenta, el cual será sometido a informe y aprobación por parte de Aguas de Burgos.

En el supuesto de que el vertido ocasionase efectos perjudiciales a corto plazo a las infraestructuras de saneamiento y depuración, poniendo en situación de riesgo el funcionamiento y los rendimientos de los procesos de depuración, o cuando por parte de la empresa no se adopte ningún compromiso para corregir las causas que originen el problema, Aguas de Burgos podrá dejar sin efecto el permiso de vertido y comunicar a la empresa el cese inmediato del vertido de aguas residuales.

4. Instalaciones de pretratamiento compartidas por varios usuarios.

Cuando, excepcionalmente, varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener un permiso de vertido para el efluente final conjunto, con las declaraciones de todos los vertidos de los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será de la comunidad de usuarios y, solidariamente, de cada uno de ellos.

Artículo 8. – Vertidos a la red de aguas pluviales.

1. Todos los vertidos a la red municipal de alcantarillado de aguas pluviales, con descarga a cauce público, deberán dar cumplimiento estricto en su composición y características a la Ley de Aguas vigente y a las normas establecidas por la Confederación Hidrográfica del Duero en las autorizaciones de vertido de aguas pluviales.



2. El usuario tendrá en cuenta la aplicación de medidas preventivas que garanticen la ausencia de contaminación apreciable. La red de aguas pluviales deberá estar preservada de cualquier tipo de contaminación producida por la escorrentía de los residuos almacenados o abandonados, susceptibles de incorporarse a la red de saneamiento, o por realizar labores de limpieza en el exterior que podrían arrastrar o incorporar sustancias indeseables.

3. Previamente y antes de la comunicación de inicio, toda actividad industrial o comercial estará obligada a realizar las pruebas correspondientes, certificadas por el director de obra, que verifiquen el funcionamiento aislado de las redes de pluviales y fecales.

Artículo 9. – Almacenamiento y gestión de productos químicos y residuos peligrosos.

1. Las actividades industriales susceptibles de almacenar, producir o gestionar productos químicos y residuos peligrosos, deberán contar con un área específica para almacenarlos provista de cubeto de retención, sin conexión a la red de saneamiento, de forma que todo el volumen de un vertido accidental sea retenido.

2. Las actividades industriales citadas en el apartado 1 deberán disponer de forma preventiva elementos de seguridad como material adsorbente, obturadores de conducción y arquetas de desagüe, barreras de contención y aislamiento, etc., de forma que se garantice la seguridad del aislamiento y contención de cualquier vertido o derrame de productos peligrosos.

3. Asimismo, las actividades industriales del tipo anterior deberán elaborar un Plan de Seguridad, contemplando los riesgos posibles y su forma de prevención y actuación, el cual será obligado presentar, como se establece en el apartado correspondiente del modelo de solicitud de vertido del anexo 3.

En general se estará a lo dispuesto a la legislación que resulte de aplicación, relativa al almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias; en especial las siguientes:

- Almacenamientos de líquidos inflamables y combustibles.
- Almacenamiento de líquidos corrosivos.
- Almacenamiento de líquidos tóxicos.

Artículo 10. – Otras formas de eliminación de aguas residuales.

1. Si no fuera posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en la presente ordenanza de vertidos, ni aún mediante los adecuados pretratamientos, el interesado deberá adoptar las previsiones necesarias, mediante la realización de las obras o instalaciones precisas, para que las aguas residuales no admisibles en la red de alcantarillado público o planta depuradora, se almacenen y evacuen mediante otros medios a planta centralizada, otro tipo de planta especial o depósito de seguridad, que garanticen un adecuado destino final, ajustado a la normativa vigente.

2. A estos efectos, deberá el interesado solicitar la correspondiente dispensa de vertido en la red de alcantarillado público, acompañando a su solicitud estudio demostrativo de la imposibilidad del vertido a dicha red, y proyecto de las instalaciones que la autoridad competente le hubiera exigido, si es el caso.



CAPÍTULO III. – DE LAS AUTORIZACIONES DE VERTIDO

Artículo 11. – Solicitudes de vertido.

1. La autorización de vertido será concedida, previa solicitud del interesado, con posterioridad a la toma de conocimiento de la comunicación de inicio, tras la comprobación establecida en el número 3 del precedente artículo 8.º.

2. Sin perjuicio de las autorizaciones que fueran exigibles por otros organismos, todo peticionario de un suministro de agua cuya previsión de vertidos no sea exclusivamente de carácter doméstico (incluyendo pequeñas actividades industriales tales como laboratorios químicos públicos o privados, talleres de revelado fotográfico, tintorerías, clínicas médicas, talleres mecánicos y de pintura, talleres de imprenta, etc. y toda aquella pequeña actividad industrial capaz de generar residuos peligrosos) junto a la petición de suministro, deberá solicitar también la correspondiente «autorización de vertido» (anexo 3).

3. Cuando su vía de evacuación sea el alcantarillado público, serán estimadas como actividades industriales, a los efectos de esta ordenanza, las consideradas como tales según su IAE, así como:

– Empresas dedicadas a la limpieza de instalaciones y gestión de residuos.

– Vertederos municipales o industriales de residuos sólidos.

– Cualquier otro uso o servicio, público o privado, que no siendo tipificable como actividad industrial o de producción propiamente dicha, pudiera dar lugar a vertidos contaminantes.

4. Los datos a cumplimentar en la solicitud de vertido son, como mínimo, los que se citan en el modelo que figura en el anexo 3.

5. Aguas de Burgos, tras analizar la solicitud de vertido y la documentación aportada por el solicitante, comunicará a éste, por escrito y en el plazo máximo de quince días hábiles, su decisión de autorizar o denegar el vertido, especificando, en este último caso, las causas que motivan la denegación y requiriendo, en el primero, la documentación complementaria que fuere necesaria para la autorización del vertido solicitado. El silencio en esta materia será siempre negativo, y en ningún caso podrán entenderse concedidas licencias para actividades en contra de lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 12. – Autorización provisional de vertido.

1. Cuando el tipo de actividad de la empresa o la falta de información sobre los vertidos a producir, como consecuencia del desconocimiento de los procedimientos de corrección impuestos, requieran una comprobación de los mismos durante un periodo de puesta en marcha de las instalaciones, Aguas de Burgos podrá otorgar autorizaciones provisionales de vertido que tendrán carácter provisional y se otorgarán por un plazo máximo de noventa días naturales.

2. A partir de la fecha de otorgamiento de la autorización provisional, el solicitante dispondrá del plazo señalado para aportar a Aguas de Burgos certificación acreditativa del análisis de las aguas objeto del vertido. La certificación deberá estar expedida por un laboratorio oficial o acreditado.



Artículo 13. – Denegación de la autorización del vertido.

1. Aguas de Burgos podrá denegar o revocar la autorización provisional para el vertido de aguas residuales a las redes municipales de saneamiento en los siguientes casos:

a) Cuando, transcurrido el plazo de autorización provisional, Aguas de Burgos no hubiere recibido la certificación a la que se hace referencia en el artículo 12, acreditativa del análisis de las aguas vertidas, en el supuesto de que le hubiese sido solicitada.

b) Cuando el análisis del vertido indique la presencia de alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el anexo 1 de esta ordenanza, o cuando las concentraciones de alguna o algunas de las sustancias especificadas en el anexo 2 superen los valores máximos que se dan en éste.

c) Cuando, requerido por Aguas de Burgos el peticionario del vertido, para que se adecue a las condiciones exigidas por esta ordenanza, dicho peticionario no proceda, en el plazo señalado al efecto, a ejecutar las medidas correctoras requeridas.

2. Aguas de Burgos tramitará la denegación de la autorización del vertido en el plazo y forma descritos en los artículos anteriores, dando cuenta de ello al Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, el cual podrá llegar a clausurar las instalaciones de vertido e incluso la actividad causante de éste.

Artículo 14. – Autorización permanente de vertido.

1. Si los valores de los parámetros de contaminación que resultasen de los análisis a efectuar durante el periodo de vigencia de la autorización provisional se encontrasen dentro de los intervalos admisibles fijados en esta ordenanza, la autorización provisional de vertido pasará a permanente con el plazo de validez que se fije en la propia autorización, que estará comprendida entre el período de 2 a 5 años, según el estudio de las características de cada actividad industrial, circunstancia que Aguas de Burgos comunicará por escrito al solicitante, en plazo máximo de quince días naturales, contados desde la recepción de los resultados del análisis.

2. Aguas de Burgos podrá conceder autorizaciones permanentes de vertidos a aquellos usuarios comerciales o industriales cuyos vertidos sean asimilables a domésticos.

Artículo 15. – Modificaciones en las autorizaciones de vertido.

1. Todo usuario de la red de alcantarillado deberá notificar inmediatamente a Aguas de Burgos cualquier cambio en la naturaleza o régimen de sus vertidos.

2. Aguas de Burgos podrá modificar las condiciones de la autorización de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación, pudiendo entonces decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

Artículo 16. – Suspensión de las autorizaciones de vertido.

1. Aguas de Burgos podrá proceder a la suspensión temporal de un vertido autorizado, pudiendo clausurar las instalaciones de vertido, cuando en el mismo concurren alguna de las circunstancias siguientes:



a) Cuando se hayan modificado las características del vertido autorizado, sin conocimiento y aprobación expresa de AB.

b) Cuando el titular del vertido hubiere autorizado o permitido el uso de sus instalaciones de vertido a otro u otros usuarios no autorizados.

c) Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora a la que se refiere el artículo 21 de esta ordenanza.

d) Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos de AB en orden a la adopción de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a las exigencias de esta ordenanza.

e) Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, se detectasen vertidos de sustancias prohibidas o presencia en aquéllos, de sustancias toleradas en concentraciones superiores a las máximas fijadas por esta ordenanza. En todo momento la acción inspectora posibilitará al interesado para que este realice un análisis contradictorio del vertido.

f) Cuando se detectase la existencia de riesgo grave de daños para personas, el medio ambiente o bienes materiales, derivado de las condiciones del vertido.

2. En los supuestos a, b, c, d y e, Aguas de Burgos comunicará, por escrito, al titular del vertido su intención de suspenderlo temporalmente y la causas que motivan la suspensión, dando audiencia al interesado para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de comunicación, presente las alegaciones que estime procedentes.

Pasado dicho plazo, si no se hubiesen presentado alegaciones, se procederá a la suspensión temporal del vertido.

Si se hubiesen presentado alegaciones y éstas no resultasen estimables, se hará nueva comunicación escrita al titular del vertido, en la que se indicarán las razones de desestimación de las alegaciones y la fecha prevista para la suspensión temporal del vertido, que no podrá ser anterior al periodo de diez días hábiles a partir de la fecha de la comunicación.

3. En el supuesto f, se procederá a la suspensión inmediata del vertido, dando cuenta del hecho, también de forma inmediata, al Ayuntamiento de Burgos, a efectos de la adopción, por éste, de las medidas cautelares que procedan.

4. Realizada la suspensión y en un plazo no superior a tres días hábiles contados desde la misma, se dará cuenta, por escrito, al titular del vertido, de las acciones realizadas, causas que las motivaron y medidas correctoras generales que deban implantarse por aquel, con carácter previo a cualquier posible reanudación del vertido. Las suspensiones de las autorizaciones de vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que las motivaron, con una limitación temporal máxima de seis meses, contados desde el inicio de la suspensión.

Pasado este tiempo sin que, por parte del titular del vertido, se hubiesen subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión, AB dará por extinguida la autorización de vertido, notificándoselo al interesado, y al Ayuntamiento de Burgos, junto con los motivos que causan dicha suspensión definitiva.



Artículo 17. – Extinción de las autorizaciones de vertido.

1. Las autorizaciones de vertido se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

- a) A petición del titular del vertido.
- b) Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.
- c) Por modificación de las características físicas, químicas o biológicas del vertido, siempre que la empresa que produce el vertido no comunique los cambios que han producido esta circunstancia. Por el contrario, si la empresa comunicase dichos cambios, se entiende que ésta ha solicitado una renovación de la autorización de vertido, tal y como se establece en el artículo 18.3.

En el sentido a que se refiere el párrafo anterior, se considerará modificación sustancial de un vertido, tanto la introducción de sustancias contaminantes no existentes anteriormente, como las variaciones en +/-25% en las concentraciones de los parámetros, tanto cualitativa como cuantitativa de contaminación en el vertido, respecto a los valores medios registrados en el último año.

d) Por verter, de forma no subsanable, sustancias catalogadas como prohibidas en el anexo 1 de la presente ordenanza.

e) Por acciones derivadas del vertido, no subsanables y causantes de riesgos graves de daños para terceros, el medio ambiente o las instalaciones.

f) Por permanencia, durante más de seis meses, en situación de suspensión conforme a lo establecido en el artículo 16.

g) Por finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.

h) Por utilización de una instalación de vertido sin ser su titular.

La extinción de la autorización de vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado y al Excmo. Ayuntamiento, y dará lugar a la clausura de las instalaciones de vertido.

2. La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización, requerirá una nueva solicitud que se tramitará en la forma establecida en esta ordenanza.

Artículo 18. – Renovación de las autorizaciones de vertido.

1. Las autorizaciones permanentes de vertido tendrán validez para el periodo de tiempo que se establezca en dicha autorización. Con antelación de un mes a la fecha de cumplimiento, el interesado solicitará la renovación de dicha autorización. La solicitud de renovación de la autorización de vertido se realizará por escrito dirigido al director gerente de Aguas de Burgos, solicitando dicha autorización, indicando los cambios, si los hubiere, respecto a la declaración de vertidos inicial, acompañando, en ese caso, documentación acreditativa de dichos cambios. En caso contrario, se indicará la inexistencia de cambios respecto a las condiciones iniciales.



2. La no renovación de las autorizaciones de vertido, en el plazo y forma establecidos, dará lugar a un expediente de sanción, según queda establecido en el capítulo VII.

3. El cambio de titularidad de la actividad industrial será notificado a Aguas de Burgos con objeto de adaptar la autorización de vertido al nuevo titular, siempre que no varíen las condiciones de la actividad para las cuales se otorgó la autorización. De producirse cambios en la actividad, se procederá a solicitar una nueva autorización de vertido, según se establece en las normas anteriores.

CAPÍTULO IV. – DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES

Artículo 19. – Descargas accidentales.

1. Todo usuario de un vertido deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente ordenanza, realizando a su cargo las instalaciones necesarias para ello.

2. Depósitos de homogenización y regulación TRH>24h:

Todas las instalaciones industriales, que precisen de instalaciones de depuración, construirán depósitos de homogenización y regulación de sus vertidos con TRH (tiempo de retención hidráulica) >24 horas, de su caudal medio, y tendrán una conexión del efluente de su vertido con dicho depósito para derivar las aguas de proceso que, por un mal funcionamiento inicial, no se puedan verter a la red de saneamiento.

El requisito será de obligado cumplimiento para las instalaciones industriales de nueva planta. En las actividades existentes la imposibilidad de dicha instalación (depósito con TRH>24 horas) será estudiado y justificado ante los servicios técnicos de Aguas de Burgos, quien decidirá en función de las circunstancias planteadas.

3. Si, por cualquier circunstancia, se produjese alguna situación de emergencia que pudiera desembocar en un vertido no tolerado, el titular del vertido deberá comunicar a Aguas de Burgos tal situación, con el fin de que Aguas de Burgos adopte las medidas oportunas de protección de sus instalaciones.

Si se llegase a producir la descarga accidental, el titular del vertido estará obligado a comunicarlo de inmediato a AB, indicando en su comunicación: Volumen aproximado descargado, horario en que se produjo la descarga, producto descargado y concentración aproximada.

Estos datos serán confirmados en informe posterior, que el titular del vertido deberá remitir a AB, en plazo no superior a cinco días naturales, contados a partir de la fecha en la que se produjo la descarga. En dicho informe se indicarán, igualmente, las soluciones adoptadas para evitar nuevas descargas.

Artículo 20. – Valoración y abono de los daños.

1. Con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones de explotación a que den lugar las descargas accidentales o la persistencia de vertidos no tolerados o prohibidos, que ocasionen



situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, reparación o modificación del sistema de saneamiento integral, deberán ser abonados a Aguas de Burgos por el usuario causante. La valoración de los daños será realizada por Aguas de Burgos teniendo en cuenta los precios de mercado. Se dará cuenta de la valoración al titular del vertido causante de los daños, por escrito y en un plazo no superior a treinta días naturales, contados desde la fecha de causa de aquellos

2. Sin perjuicio de lo establecido en los epígrafes anteriores, Aguas de Burgos pondrá en conocimiento del Ayuntamiento y, en su caso, de los Tribunales de Justicia, los hechos y sus circunstancias, cuando de las actuaciones realizadas se pusiera de manifiesto la existencia de imprudencia, negligencia o intencionalidad por parte del titular del vertido, o del personal dependiente de él, que pudieran dar lugar a la comisión de delitos contra el medio ambiente, ejercitando las acciones correspondientes de cara al resarcimiento de los daños y perjuicios causados como consecuencias del incumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO V. – DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y TOMA DE MUESTRAS

Artículo 21. – Inspección y vigilancia.

1. Las funciones de inspección y vigilancia de los vertidos que se descargan al sistema de saneamiento, serán llevadas a cabo por Aguas de Burgos.

2. Para el correcto desempeño de las funciones de inspección y vigilancia que le corresponden, el personal que las ejerza, debidamente acreditado, tendrá libre acceso a aquellas dependencias del usuario relacionadas con el vertido de aguas residuales, sin perjuicio de que en la realización de estas funciones sean observadas las disposiciones legales específicas, si las hubiera.

3. Durante la inspección y en todos los actos derivados de la misma, los empleados responsables, deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite, expedida por Aguas de Burgos.

4. Transcurridos 15 minutos desde la acreditación del personal inspector, los impedimentos de los inspeccionados pueden incurrir en una infracción.

5. En las labores de inspección y vigilancia se podrán efectuar entre otras las comprobaciones siguientes:

- Toma de muestras, tanto del vertido global como de los vertidos elementales que componen aquél. Asimismo, podrá procederse al muestreo de las aguas pluviales, aunque se evacuen separadamente de las aguas residuales.

- Medida de caudales, tanto de los vertidos individuales como del vertido general.

- Medida de los volúmenes de agua que entran a los procesos.

- Comprobación con el usuario de las aportaciones de agua: aguas de red pública, recursos propios del usuario y otras captaciones.

- Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de los elementos que para el control de los efluentes se hubieran estipulado en la correspondiente autorización de



vertido (caudalímetros, medidores de pH, medidores de temperatura, etc.). La inspección también se llevará a cabo sobre las instalaciones de depuración, bombas, válvulas, motores, instalaciones de almacenamiento de materias primas y gestión de residuos relacionados, todos ellos, con los procesos de producción o vertido de las aguas residuales.

– Comprobación del cumplimiento por el usuario de las condiciones establecidas en su autorización de vertido.

– Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones que le incumben en materia de vertido de aguas residuales, impuestas por esta ordenanza.

– Comprobación de la gestión externa de los residuos peligrosos generados en el proceso industrial.

6. Constancia de actuación. Toda acción de control (inspección y vigilancia) dará lugar a un acta (anexo 4) firmada por el representante del usuario y el inspector actuante, en la que se recogerá la fecha y hora, las funciones realizadas, el resultado de las mismas y las manifestaciones que uno y otro quisieran efectuar. Una copia del acta será para el usuario y otra para Aguas de Burgos.

Artículo 22. – Muestras y métodos analíticos.

1. La frecuencia de muestreo y las características de éste serán determinadas por Aguas de Burgos, en función de la naturaleza y régimen del vertido.

2. La toma de muestras se hará en presencia de un representante del usuario, salvo que el mismo se negara a ello, en cuyo caso se hará constar expresamente en el Acta que se levante. En dicha acta se harán constar las manifestaciones que ambas partes crean oportunas.

3. El muestreo se podrá realizar de forma manual, efectuando una serie de captaciones en un tiempo de 15 minutos e integrando todas en una sola muestra, o bien de forma automática mediante un aparato toma-muestras, con la posibilidad de captar una o varias muestras, en función de los criterios que establezca Aguas de Burgos.

4. Finalizada la toma de muestras, se procederá a realizar un acta modelo anexo 5, firmada por el representante del usuario y del inspector actuante, en la que se recogerá la fecha y hora del comienzo y fin de la toma de muestras, el número de muestras tomadas, etc. Una copia será para el usuario y otra para Aguas de Burgos.

5. Siempre que se realice una toma de muestras por Aguas de Burgos, se fraccionará en tres partes. Dos envases quedarán en poder de Aguas de Burgos, quedando el tercero a disposición del usuario, todos ellos debidamente precintados.

Se advertirá al usuario que deberá conservar la muestra en refrigeración (0- 5°C), hasta el acto de realización del análisis, por su parte.

De los 2 envases que queden en poder de Aguas de Burgos, uno quedará en depósito, debidamente conservado, para la realización del análisis contradictorio, si fuera necesario.



6. El intervalo de tiempo entre la toma de muestra y el análisis debe ser lo más corto posible, teniendo que hacerse las determinaciones de pH, temperatura y gases disueltos en el momento del muestreo. Los métodos de preservación a utilizar y el tiempo máximo de almacenamiento figuran en el «Standard methods for the examination of water and wastewater» (publicado por la APHA, AWWA y la WPCF).

7. Dado el carácter perecedero de las muestras de aguas residuales, se realizará la prueba pericial analítica en un plazo máximo de 72 horas, comunicándole al interesado el lugar, el día y la hora de la analítica para que pueda asistir acompañado de un perito con titulación suficiente para la práctica del análisis inicial. En un solo acto y en el mismo laboratorio, y si así lo solicita el interesado, se procederá al análisis contradictorio.

La analítica debe ser realizada por un laboratorio certificado o acreditado.

8. El análisis contradictorio podrá realizarse también en otro laboratorio certificado o acreditado, en cuyo caso se le comunicará a Aguas de Burgos en un plazo de 24 horas. En el informe del análisis debe constar que la muestra se aportó precintada y se conservó entre 0 y 5°C y que se inició dicho análisis antes de 72 horas desde la toma de muestra.

La no asistencia del interesado conlleva la renuncia automática a su derecho en la práctica del análisis contradictorio.

9. En el supuesto de que los resultados del segundo análisis fueran representativamente diferentes (más/menos 20%) de la inicial, a petición del interesado, inmediatamente se realizará un tercer análisis, dirimente, de la tercera muestra, por el perito designado por Aguas de Burgos o por el Ayuntamiento y siguiendo los métodos usados en el análisis inicial. Los resultados serán vinculantes para ambas partes.

10. Los gastos derivados de la realización del análisis contradictorio irán a cargo del interesado, siempre que el resultado de los mismos sean similares a los obtenidos inicialmente por el laboratorio de Aguas de Burgos.

11. En ningún caso la tercera muestra, susceptible de utilizarse para la realización del análisis contradictorio, podrá conservarse por un periodo superior a 20 días, transcurridos los cuales el laboratorio de Aguas de Burgos podrá retirarlas de la cámara frigorífica de conservación y liberar el espacio para otras muestras.

12. Los métodos analíticos que se utilizarán para el análisis de las aguas residuales urbanas e industriales a los efectos de esta ordenanza son: Los identificados en el «Standard methods for the examination of water and wastewater» (publicado por la APHA, AWWA y la WPCF), los oficiales españoles, los normalizados UNE/EN/ISO o bien cualquier otra metodología que a juicio de los Servicios Técnicos de Aguas de Burgos garantice unos resultados analíticos equivalentes.

Artículo 23. – Autocontrol de los vertidos.

1. Aguas de Burgos podrá prescribir en la autorización de vertidos, a determinados usuarios, la obligatoriedad de llevar a cabo el autocontrol de sus vertidos.

En dicho caso, los datos obtenidos en la práctica del programa de autocontrol se registrarán en un archivo de registro que deberán disponer las empresas obligadas, junto



con todo tipo de incidencias y actuaciones relacionadas con los vertidos. Estos datos, con independencia de las inspecciones que se pudieran producir, serán facilitados a Aguas de Burgos con la periodicidad que se establezca en cada caso y estarán sujetos a las verificaciones que se estimen oportunas.

Artículo 24. – Registro de efluentes.

1. Toda acometida de carácter industrial o potencialmente contaminante deberá construir en su acometida una arqueta para registro e inspección y toma de muestras.

2. Las instalaciones industriales que, por sus características, así se prescriba en la autorización de vertido, deberán disponer en sus colectores, inmediatamente antes de sus acometidas a las redes de saneamiento, los dispositivos necesarios para la toma de muestras y aforo de caudales.

En cualquier caso, debe respetarse el principio de accesibilidad a los mismos desde la vía pública o, en su defecto, desde zona de uso común.

CAPÍTULO VI. – DE LA TARIFA DE DEPURACIÓN

Artículo 25. – Tarifa de depuración.

1. Tarifa de depuración:

La tarifa de depuración se calculará en función:

– Del volumen de agua vertida desde las instalaciones del usuario a que se refiere cada contrato, ya sea suministrada por Aguas de Burgos, por otra entidad, o procedente de cauces públicos o de su autoabastecimiento, y

– De la carga contaminante del vertido.

2. Cuando no exista ningún elemento de medida para la medición del caudal vertido, se tomará como valor para el mismo la suma de los volúmenes de agua recibidos de cada una de las procedencias antes indicadas.

3. El importe de esta tarifa forma parte y se encuentra regulado en la ordenanza local de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios de abastecimiento y saneamiento de aguas (ciclo integral del agua) del Ayuntamiento de Burgos vigente en cada momento.

Según la ordenanza citada, la parte correspondiente al saneamiento, evacuación y depuración de aguas residuales viene expresada de la siguiente forma:

a) Vertidos urbanos y asimilables: Un coeficiente (calculado para el periodo de vigencia de la tarifa) por el número de metros cúbicos vertidos.

b) Vertidos industriales: Según la fórmula polinómica:

$$Ti = a + b \times DQO_i + c \times SS_i + d \times MI_i$$

Siendo:

– a, b, c, d y e coeficientes a fijar y revisar en cada publicación de la ordenanza fiscal correspondiente, y para cada industria en particular:



- DQO_i = materia orgánica oxidable del vertido, expresada como demanda química de oxígeno, en mg/l.

- SS_i = materia en suspensión del vertido, en mg/l.

- MI_i = materias inhibidoras del vertido industrial, expresadas en equitox/m³.

Los valores de dichos parámetros son fijados contradictoriamente entre las empresas y Aguas de Burgos, previos los ensayos correspondientes, corrigiéndose a petición de una de las partes cuando se produzcan desviaciones de sus concentraciones que hagan variar la tarifa en, al menos, un +-10%.

4. En ningún caso la tarifa de vertido industrial será inferior a la tarifa urbana.

CAPÍTULO VII. – DE LAS INFRACCIONES

Artículo 26. – Calificación de las infracciones.

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con la materia que regula esta ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan su articulado, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse, tales como:

- a) Realizar vertidos sin la autorización correspondiente.
- b) Realizar vertidos prohibidos.
- c) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en este reglamento o en el permiso de vertido en el caso de que fueran distintos.
- d) La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertido.
- e) La negativa o resistencia a facilitar información precisa contemplada en esta ordenanza.
- f) Obstaculizar de cualquier modo las funciones de inspección, control y vigilancia.
- g) Incumplir las condiciones establecidas en el permiso de vertido o su dispensa.
- h) No comunicar una situación de peligro o emergencia.
- i) No comunicar los cambios de titularidad de la actividad según se establece en el artículo 18.
- j) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos según se establece en el artículo 15.
- k) En general cualquier actuación o acción que vulnere lo establecido en esta ordenanza.

2. Las infracciones a la presente ordenanza se califican en leves, graves o muy graves.

3. Las infracciones serán sancionadas por el alcalde o concejal en quien delegue.

4. Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes constitutivos de infracción y, en el caso que se trate de establecimientos industriales o comerciales, los titulares de dichos establecimientos, ya sean personas físicas o jurídicas.



5. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso cometan y las sanciones que se impongan.

No obstante, cuando la sanción sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.

Artículo 27. – Infracciones leves.

1. Se consideran infracciones leves, todas aquellas acciones y omisiones que contravengan el articulado de esta ordenanza, y no tengan la consideración de graves o muy graves.

2. En todo caso:

– Las infracciones de los apartados c, g, i y k, si no hubiera reincidencia y no se hubieran producido daños superiores a 1.000 euros a la red de alcantarillado público, a las estaciones depuradoras y/o a terceros.

Artículo 28. – Infracciones graves.

– Las infracciones de los apartados a, d, e, f, h y j.
– La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
– La del apartado k cuando de la infracción pudieran derivarse daños valorados en más de 1.000 euros y menos de 5.000 euros a la red de alcantarillado público, a las estaciones depuradoras y/o a terceros.

Artículo 29. – Infracciones muy graves.

– Las infracciones del apartado b.
– La reincidencia en las infracciones graves.
– Las del apartado k, cuando se hubieran producido daños valorados en más de 5.000 euros a la red de alcantarillado público, a las estaciones depuradoras y/o a terceros.
– Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior cuando, por la cantidad o calidad del vertido exista un riesgo grave para la salud de las personas, los recursos naturales, el medio ambiente o el correcto funcionamiento de la estación depuradora de aguas residuales.
– La falta de comunicación de situaciones de peligro o emergencia o el incumplimiento de cualquiera de las prescripciones exigidas por la Administración en estas situaciones.
– El incumplimiento de las órdenes consistentes en la suspensión de los vertidos.

CAPÍTULO VIII. – DE LAS SANCIONES

Artículo 30. – Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores, serán sancionadas con multa:



- a) Infracciones muy graves: De 1.501 euros hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: De 751 euros hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: Hasta 750 euros.

2. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reincidencia y circunstancias que concurran en los hechos, y elementos que puedan considerarse agravantes o atenuantes.

3. Se entiende por reincidencia: la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

4. En los supuestos en que se aprecie que las infracciones de esta ordenanza pudieran ser constitutivas de delito o falta se pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos que proceda.

5. En ningún caso las infracciones a esta ordenanza pueden suponer un beneficio económico para sus responsables.

6. Si la comisión de una de las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza se deriva necesariamente a la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción más elevada de todas las que sean susceptibles de aplicación.

Artículo 31. – Procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se incoará y resolverá por la Alcaldía. Previamente a la incoación se realizará un requerimiento al presunto infractor, para que en el plazo de quince días aporte aquella documentación o respuesta razonada de los hechos que han dado lugar a la posible comisión de una infracción administrativa en esta materia.

2. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, supletoriamente por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, de Régimen Sancionador de Reglamento de Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y demás normas de aplicación que resulten aplicables.

Artículo 32. – Prescripción.

1. Las infracciones prescribirán:

- a) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años.
- b) Las infracciones graves a los dos años.
- c) Las infracciones leves a los seis meses.

2. Las sanciones impuestas prescribirán:

- a) Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años.
- b) Las sanciones impuestas por infracciones graves a los dos años.
- c) Las sanciones impuestas por infracciones leves al año.



3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla en vía administrativa.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 33. – Reparación del daño e indemnizaciones.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso corresponda, el infractor deberá reparar el daño causado y a la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración, y la reparación deba realizarse urgente e inmediatamente, ésta será realizada por AB a costa del infractor.

2. Para el supuesto que los bienes alterados no puedan ser repuestos a su anterior situación, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos será realizada por AB.

Artículo 34. – Medidas cautelares.

Para los supuestos de vulneración de las disposiciones establecidas en esta ordenanza, y con independencia de la imposición de sanciones, el Ayuntamiento podrá adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas:

1. Suspensión de los trabajos de ejecución de obras o instalaciones indebidamente realizadas.

2. Imponer al usuario las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la autorización de vertido evitando el efluente anómalo.

3. Suspender la utilización del servicio de alcantarillado en tanto no se corrija la infracción.

4. Prohibir totalmente el vertido cuando se trate de sustancias o materias no depurables a través del tratamiento de la estación depuradoras de aguas residuales municipal.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Todo aquél que vierta directa o indirectamente a la red pública de saneamiento del municipio de Burgos y cuyos vertidos de aguas residuales no puedan ser clasificados exclusivamente como domésticos a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, deberá adecuar dichos vertidos a la misma, solicitando la correspondiente autorización de vertido en el plazo de un año, prorrogable por otro año más si se ha presentado el proyecto de adaptación y si existen razones que así lo justifiquen, desde la fecha de publicación de esta ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de esta ordenanza queda derogada la ordenanza de vertidos, de 15 de septiembre de 1998.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y mantendrá su vigencia en tanto no sea modificada.

ANEXO 1. VERTIDOS PROHIBIDOS

1. MEZCLAS EXPLOSIVAS.

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores, que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido en el sistema integral de saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10% al citado límite. Se prohíben expresamente: Los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. RESIDUOS SÓLIDOS O VISCOSOS.

Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del sistema integral de saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen los siguientes: Grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, bentonitas y derivados, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de similar naturaleza, de cualquier procedencia, con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones.



3. MATERIAS COLORANTES.

Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: Tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las depuradoras de aguas residuales.

4. RESIDUOS CORROSIVOS.

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del sistema integral de saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen entre otros los siguientes: Ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de azufre.

5. RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS.

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

- 5.1. Acenafteno.
- 5.2. Acrilonitrilo.
- 5.3. Acroleína (Acolín).
- 5.4. Aldrina (Aldrín).
- 5.5. Antimonio y compuestos.
- 5.6. Asbestos.
- 5.7. Benceno.
- 5.8. Bencidina.
- 5.9. Berilio y compuestos.
- 5.10. Carbono, tetracloruro.
- 5.11. Clordán (Chlordane).
- 5.12. Clorobenceno.
- 5.13. Cloroetano.
- 5.14. Clorofenoles.
- 5.15. Cloroformo.
- 5.16. Cloronaftaleno.
- 5.17. Cobalto y compuestos.



- 5.18. Dibenzofuranos policlorados.
- 5.19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
- 5.20. Diclorobencenos.
- 5.21. Diclorobencidina.
- 5.22. Dicloroetilenos.
- 5.23. 2,4-Diclorofenol.
- 5.24. Dicloropropano.
- 5.25. Dicloropropeno.
- 5.26. Dieldrina (Dieldrín)
- 5.27. 2,4-Dimetilfenoles o xilenoles.
- 5.28. Dinitrotolueno.
- 5.29. Endosulfán y metabolitos.
- 5.30. Endrina (Endrín) y metabolitos.
- 5.31. Eteres halogenados.
- 5.32. Etilbenceno.
- 5.33. Fluoranteno.
- 5.34. Ftalatos de éteres.
- 5.35. Halometanos.
- 5.36. Heptacloro y metabolitos.
- 5.37. Hexaclorobenceno (HCB).
- 5.38. Hexaclorobutadieno (HCBD).
- 5.39. Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
- 5.40. Hexaclorociclopentadieno.
- 5.41. Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine).
- 5.42. Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH).
- 5.43. Isoforona (Isophorone).
- 5.44. Molibdeno y compuestos.
- 5.45. Naftaleno.
- 5.46. Nitrobenceno.
- 5.47. Nitrosaminas.
- 5.48. Pentaclorofenol (PCP).
- 5.49. Policlorados, bifenilos (PBC's).
- 5.50. Policlorados, trifenilos (PCT's).
- 5.51. 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo- r -dioxina (TCDD).



- 5.52. Tetracloroetileno.
- 5.53. Talio y compuestos.
- 5.54. Teluro y compuestos.
- 5.55. Titanio y compuestos.
- 5.56. Tolueno.
- 5.57. Toxafeno.
- 5.58. Tricloroetileno.
- 5.59. Uranio y compuestos.
- 5.60. Vanadio y compuestos.
- 5.61. Vinilo, cloruro de.

5.62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

6. Residuos que produzcan gases nocivos.

Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de Carbono (CO)..	100 cc/m ³ de aire
Cloro (Cl ₂).....	1 cc/m ³ de aire
Sulfhídrico (SH ₂).....	20 cc/m ³ de aire
Cianhídrico (CNH).....	10 cc/m ³ de aire

7. Residuos radiactivos.



ANEXO 2. VALORES LÍMITE DE VERTIDO

PARÁMETROS	UNIDADES	VALORES
Temperatura	°C	50
PH	Uds	6-10
Aceites y grasas	mg/l	100
Cloruros	mg/l	2.000
Cianuros libres	mg/l	1
Hidrocarburos/aceites. Min	mg/l	25
Hidrocarburos halogenados/AOX	mg/l	1
Fenoles totales (C6H5OH)	mg/l	2
Fluoruros	mg/l	12
Sulfatos (SO4)	mg/l	1.000
Sulfuros (SH=)	mg/l	5
Sulfuros libres	mg/l	0,3
Nitrógeno amoniacal	mg/l	25
Fósforo total	mg/l	15
Aluminio	mg/l	20
Arsénico	mg/l	2
Bario	mg/l	20
Boro	mg/l	3
Cadmio	mg/l	0,5
Cobre	mg/l	1
Cromo hexavalente	mg/l	0,5
Cromo total	mg/l	2
Cinc	mg/l	20
Estaño	mg/l	2
Hierro	mg/l	10
Manganeso	mg/l	2
Mercurio	mg/l	0,05
Níquel	mg/l	1
Plomo	mg/l	2
Detergentes (lauril sulfato)	mg/l	10
Toxicidad (materias inhibidoras)	Equitox/m ³	50



ANEXO 3. MODELO GENERAL DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DEL CUESTIONARIO

Deben adjuntarse planos de:

Situación, red interior, instalaciones de pretratamiento o tratamiento con la memoria técnica de la instalación, obras de conexión, pozos de muestras, arquetas de registro e instalación de medida de caudal si la hubiere.

1. Se reflejará en el diagrama las fases del proceso de fabricación de los productos elaborados, con indicación de los subproductos obtenidos.

2. Se reflejará en el diagrama el flujo de agua en la factoría indicando su procedencia, tratamiento específico, la fase del proceso en que se utiliza y los efluentes originados. Se identificará cada utilización del agua con una letra mayúscula y cada efluente con una cifra. Asimismo, se señalarán y numerarán los puntos de vertido indicando la naturaleza del receptor.

3. Distinguir cada destino del agua: producción de vapor, refrigeración, lavado de productos, preparación de baños, limpieza de instalaciones, etc.

4. Según las letras asignadas a cada destino en el diagrama de utilización del agua en la industria.

5. Indicar si es suministro público, pozos propios, suministro de particulares.

6. Detallar si se trata de floculación, filtración, resinas intercambiadoras, carbón activo, osmosis inversa, esterilización, etc.

7. Indicar si hay medidas por contador, caudal bombeado, estimación aproximada.

8. Según las cifras asignadas a cada efluente en el diagrama del proceso de distribución del agua.

9. Indicar el uso específico anotado en el diagrama del proceso de distribución de agua.

10. Rejas de desbaste, homogeneización, decantación, filtración, separación de aceites, depuración biológica, depuración química.

11. Espesadores, filtros, eras de secado, centrifugación, incineración, tratamiento físico-químico.

12. Según el número asignado en el diagrama de utilización del agua.

13. Alcantarillado, río, torrente, otros.

14. Expresar los resultados de los parámetros fijados por la ordenanza. Adjuntar los análisis aportados por un laboratorio homologado y sobre muestras integradas de 24 horas.

15. Adjunta el plano de los drenajes de las cubetas de retención y la instalación de almacenamiento y Plan de Seguridad.



D.:

Con domicilio en:

DNI núm.:

en representación de la empresa:

con domicilio en:

NIF:

Solicita autorización de vertido a realizar a partir de la fecha:

y en el tramo de la red de alcantarillado:

A cuyo efecto se adjunta la información especificada en la ordenanza municipal de vertidos.

Burgos, a de de 202...

Firma y sello de la empresa



NOMBRE DE LA EMPRESA:

DOMICILIO SOCIAL:

POBLACIÓN:

TELÉFONO:

DOMICILIO FACTORÍA:

POBLACIÓN:

TELÉFONO:

NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE:

ACTIVIDAD INDUSTRIAL:

CÓDIGO C.N.A.E.:

CÓDIGO ABONADO DE AGUAS DE BURGOS:

NIF:

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:

N1 DE TRABAJADORES:

TURNOS DE TRABAJO POR DÍA:

HORAS TRABAJADAS DÍA/AÑO:

PERIODOS CESE DE ACTIVIDAD:

SUPERFICIE TOTAL Y EDIFICADA (en m²):

POTENCIA ELÉCTRICA INSTALADA (en kW):

ENERGÍA ELÉCTRICA CONSUMIDA (en kWh/mes):

CONSUMO DE AGUA (en m³/día):

OBSERVACIONES:



MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS: (Expresando los kg/año gastados de cada uno de ellos).

(Importante: Adjuntar las especificaciones de los productos químicos utilizados):

- 1.- Identificación de la sustancia/preparado y de la empresa.
- 2.- Composición/información sobre los componentes.
- 3.- Identificación de peligros.
- 4.- Primeros auxilios.
- 5.- Medidas de lucha contra incendios.
- 6.- Medidas a tomar en caso de vertido accidental.
- 7.- Manipulación y almacenamiento.
- 8.- Controles de exposición/protección personal.
- 9.- Propiedades físicas y químicas.
- 10.- Estabilidad y reactividad.
- 11.- Información toxicológica.
- 12.- Información ecológica.
- 13.- Consideraciones sobre la eliminación.
- 14.- Información relativa al transporte.
- 15.- Información reglamentaria.
- 16.- Otras informaciones.

PRODUCTOS OBTENIDOS:

OBSERVACIONES:



DIAGRAMA PROCESO DE FABRICACIÓN (1)

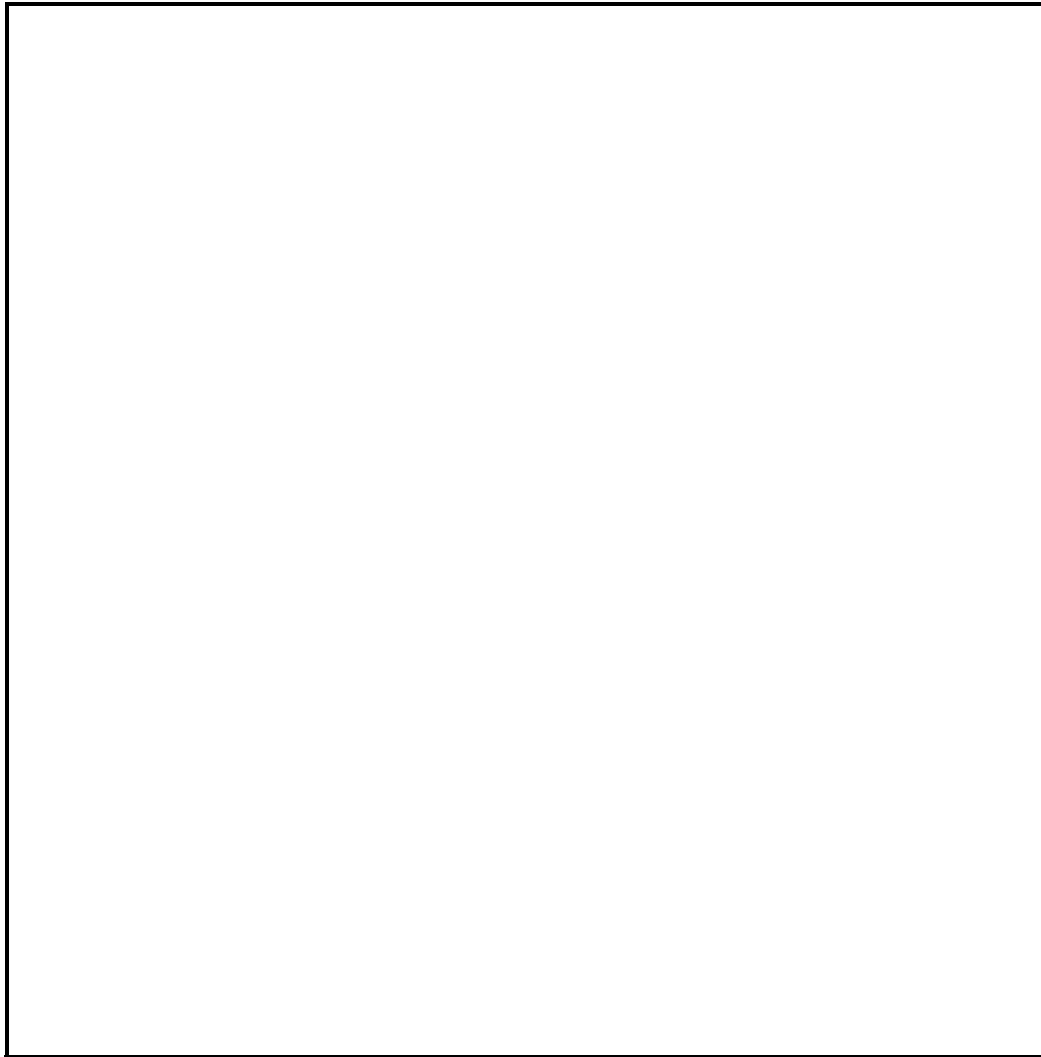
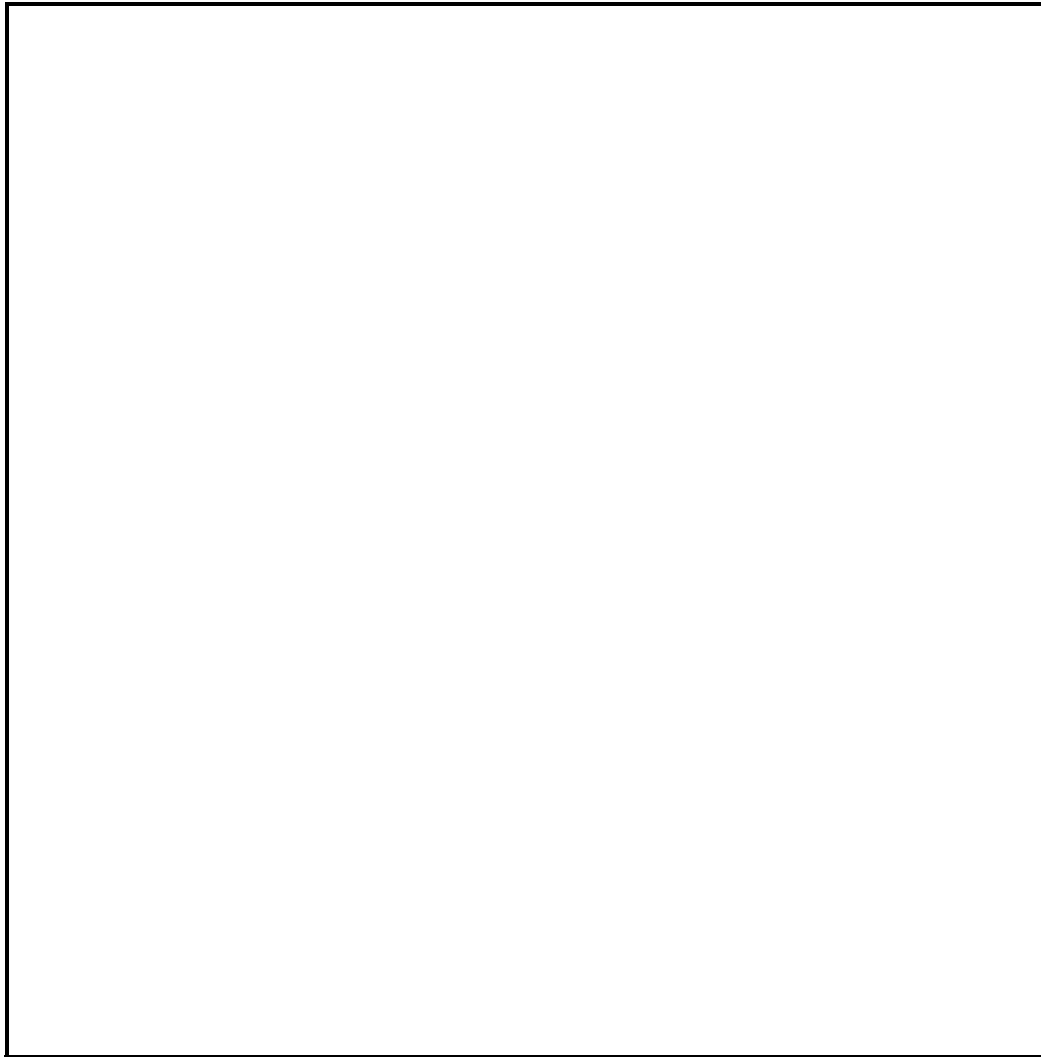




DIAGRAMA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA EN LA INDUSTRIA (2)





PROCEDENCIA DEL AGUA A CONSUMIR

SERVICIO PÚBLICO		m ³ /día
POZOS PROPIOS		m ³ /día
SUMINISTRO PARTICULAR		m ³ /día
TOTAL		m ³ /día

USO ESPECÍFICO DEL AGUA

DESTINO DEL AGUA (3)					
IDENTIFICACIÓN (4)					
FUENTE DEL SUMINISTRO (5)					
CONTADOR TIPO:					
SISTEMA DE TRATAMIENTO ESPECÍFICO (6)					

CAUDAL DE AGUA TRATADA (7)

M ³ /HORA					
M ³ /DÍAS					

FORMA DE ESTIMACIÓN DE CAUDALES (8)					
-------------------------------------	--	--	--	--	--

OBSERVACIONES:



DEFINICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS CONTINUOS

IDENTIFICACIÓN (9) PRETRATAMIENTO QUE SE REALIZA (10)						
MEDIDA DEL EFLUENTE	Q medio m ³ /hora Q medio m ³ /día Q máx. m ³ /h Q total m ³ /año					

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE VERTIDOS (11)

(Adjuntar el proyecto de la instalación de tratamiento, en el supuesto caso de que exista o sea necesaria.

N1 de Acometidas al SIS:

Red de evacuación: Unitaria: Separativa:

SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE LODOS (12)

DESIGNACIÓN DE PUNTOS DE VERTIDO (13)					
MEDIDA DE CAUDAL: TIPO: EXISTE TOTALIZADOR: EXISTE CONTADOR DE PARADA ELÉCTRICA:					

**DEFINICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS CONTINUOS (14)**

IDENTIFICACIÓN					X ANTES TRATAMIENTO	X DESPUÉS TRATAMIENTO
1	2	3	4	5		
Temperatura						
PH						
Sólidos Suspensión						
DQO						
Conductividad						
Aceites y Grasas						
Sales Solubles						
Cianuros libres						
Cianuros totales						
Cloruros						
Fluoruros						
Sulfuros libres						
Sulfuros totales						
Sulfatos						
Nitratos						
Nitrógeno Amoniacal						
Fósforo						
Materias extractables						
Fenoles						
Tensoactivos anión.						
Aluminio						
Arsénico						
Antimonio						
Bario						
Boro						
Cadmio						
Cobre						
Cromo hexavalen.						
Cromo total						
Estaño						
Hierro						
Manganeso						
Mercurio						
Molibdeno						
Níquel						
Plomo						
Selenio						
Titanio						
Zinc						
Cd+Cr+Cu+Ni+Zn						
TOC						
AOX						
Toxicidad						

X Muestra promedio de 24 horas.



SEGURIDAD (15)

SOBRE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS

Producto	Depósito Almacenam. Volumen (l)	Material	Frecuencia de carga	Volumen	Volumen Cubeta Retención (l)	Dispositivo de Evacuación

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD

Indicar todos los dispositivos de seguridad de que se dispone (depósitos de almacenamiento, absorbentes, barreras, contenedores, etc.).

PLAN DE SEGURIDAD

PERSONA RESPONSABLE:

PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA: (Definir el plan de seguridad en caso de accidente).

RESIDUOS VARIOS

TIPO DE RESIDUO	VOLUMEN Depósito almacenamiento	EVACUACIÓN O TRATAMIENTO			
		Litros/mes			
	Litros	Venta o retirada	Reutili.	Vertido	Inciner.
Aceite					
Taladrina					
Grasas					
Tierra aceitosa					
Fango A					
Gasoil o simil.					
Disolvente					
Residuos pint.					

NOTA.- Indicar el nombre de la empresa que realizará la gestión de los aceites, disolventes y residuos en el caso de su retirada o venta, acreditando ante el Servicio de Aguas Municipal los contratos firmados con las empresas autorizadas.

OBSERVACIONES



DEFINICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS DISCONTINUOS

TIPO DE RESIDUO	VOLUMEN DE LOS DEPÓSITOS	COMPOSICIÓN	FRECUENCIA VERTIDO O GESTIÓN EXTERNA	TRATAMIENTO
TIPO DE RESIDUO				
- Disolventes halogenados y no halogenados. - Baños cianurados. - Baños que contengan metales pesados. - Baños ácidos: ClH, SO4H2, NO3H, etc. - Fosfatados, desengrasantes, etc. - Otros.				

- Baños concentrados de sales metálicas.
- Baños concentrados de colorantes.
- Baños concentrados de tintas.
- Abonos y pesticidas.
- Baños alcalinos.

NOTA.- Indicar el nombre de la empresa que realiza el tratamiento de depuración, o gestión externa en el supuesto caso que se tenga contratada.



DEFINICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y FANGOSOS

TIPO DE RESIDUO	VOLUMEN DE LOS DEPÓSITOS (l)	COMPOSICIÓN	FRECUENCIA VERTIDO O GESTIÓN EXTERNA	TRATAMIENTO

TIPO DE RESIDUO

- Fangos inorgánicos de tratamiento de aguas, neutralizado de baños, etc.
- Sólidos inorgánicos: carbonatos, asbestos, fangos desecados, etc.
- Cauchos y plásticos halogenados y no halogenados.
- Fibras y pastas en general.
- Carbón activo o tierras de filtración.
- Pastas de pintura, colas, etc.
- Abonos y pesticidas.
- Fangos orgánicos.
- Otros.

NOTA.- Indicar el nombre de la empresa que realiza la gestión del tratamiento y/o evacuación de los residuos producidos.



NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DEL CUESTIONARIO

Deben adjuntarse planos de:

Situación, red interior, instalaciones de pretratamiento o tratamiento con la memoria técnica de la instalación, obras de conexión, pozos de muestras, arquetas de registro e instalación de medida de caudal si la hubiere.

1. Se reflejará en el diagrama las fases del proceso de fabricación de los productos elaborados, con indicación de los subproductos obtenidos.

2. Se reflejará en el diagrama el flujo de agua en la factoría indicando su procedencia, tratamiento específico, la fase del proceso en que se utiliza y los efluentes originados. Se identificará cada utilización del agua con una letra mayúscula y cada efluente con una cifra. Asimismo, se señalarán y numerarán los puntos de vertido indicando la naturaleza del receptor.

3. Distinguir cada destino del agua: producción de vapor, refrigeración, lavado de productos, preparación de baños, limpieza de instalaciones, etc.

4. Según las letras asignadas a cada destino en el diagrama de utilización del agua en la industria.

5. Indicar si es suministro público, pozos propios, suministro de particulares.

6. Detallar si se trata de floculación, filtración, resinas intercambiadoras, carbón activo, osmosis inversa, esterilización, etc.

7. Indicar si hay medidas por contador, caudal bombeado, estimación aproximada.

8. Según las cifras asignadas a cada efluente en el diagrama del proceso de distribución del agua.

9. Indicar el uso específico anotado en el diagrama del proceso de distribución de agua.

10. Rejas de desbaste, homogeneización, decantación, filtración, separación de aceites, depuración biológica, depuración química.

11. Espesadores, filtros, eras de secado, centrifugación, incineración, tratamiento físico-químico.

12. Según el número asignado en el diagrama de utilización del agua.

13. Alcantarillado, río, torrente, otros.

14. Expresar los resultados de los parámetros fijados por la ordenanza. Adjuntar los análisis aportados por un laboratorio homologado y sobre muestras integradas de 24 horas.

15. Adjunta el plano de los drenajes de las cubetas de retención y la instalación de almacenamiento y Plan de Seguridad.



DESAGÜES QUE POSEE, CON INDICACIÓN DEL DIÁMETRO DE CADA ACOMETIDA

Calles donde desaguan	FECALES		PLUVIALES	
	Núm.	Diám.	Núm.	Diám.

DATOS VARIOS:

Existe arqueta visible para toma de muestras:	Sí	No
Hay fosa intermedia:	Sí	No
Existen sumideros internos:	Sí	No
La red de pluviales está conectada con la red de fecales:	Sí	No
Existe riesgo de incorporación de productos depositados externamente a la red de alcantarillado:	Sí	No

OBSERVACIONES:

FECHA Y FIRMA:



ANEXO 3. MODELO REDUCIDO DE SOLICITUD
DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

NOTA ACLARATORIA:

Con el objeto de proceder a tramitar la solicitud de contratación de los servicios de abastecimiento y saneamiento para aquellas empresas, cuyas actividades estén incluidas en el anexo III del Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, y solamente precisan de comunicación ambiental, Aguas de Burgos precisará de los interesados la siguiente documentación:

– Epígrafe correspondiente donde se encuentre encuadrado dentro del anexo III del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

– Datos generales identificativos solicitados en la hoja siguiente.

– Declaración responsable del cumplimiento en todo momento de la ordenanza municipal de vertidos, no descargando a la red ninguna sustancia o producto peligroso, solamente realizando vertidos de aguas sanitarias asimilables a los vertidos urbanos.

– Plano de la red interna de saneamiento y su conexión con la red general, diferenciando la red de fecales de la de pluviales, indicando la arqueta de toma de muestras y la existencia de sumideros internos.

– Modelo de comunicación ambiental conforme al modelo del Ayuntamiento de Burgos y adecuadamente registrada en el mismo Ayuntamiento.

Una vez recibida la documentación correspondiente, se procederá a estudiar y evaluar por parte de los Servicios Técnicos de Aguas de Burgos, los cuales podrán realizar alguna prescripción previa o de lo contrario autorizar el vertido, y, por tanto, su contratación.

DATOS IDENTIFICATIVOS:

Nombre de la empresa:

Dirección de suministro:

Dirección fiscal:

Población:

Teléfono:

Nombre de la persona responsable: Número de trabajadores:

Turnos de trabajo:

Actividad de la empresa:

Periodos de cese de actividad: Superficie total y edificada:

Potencia eléctrica instalada:

Energía eléctrica consumida kwh/mes: Consumo de agua m³/día:



Materias primas y productos químicos utilizados:

Productos obtenidos:

Uso del agua en la industria y procedencia:

Producción, almacenamiento y gestión de residuos de carácter peligroso (en su caso):

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

D., con DNI número y domicilio a efectos de comunicaciones en, mediante el presente escrito.

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que se cumple en todo momento la ordenanza municipal de vertidos, no descargando a la red ninguna sustancia o producto peligroso, realizándose solamente vertidos de aguas sanitarias asimilables a los residuos urbanos.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración responsable.

En Burgos, a de de 20...

Fdo.:

DNI